



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 25456/2010

CÓRDOBA, 18 MAY 2012

VISTO las presentes actuaciones en las que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles solicita autorización para renovar el contrato de locación de servicios (contrato no docente con relación de empleo público) con la señora Marcela Alejandra ARGAÑARAZ, D.N.I. N° 17.000.379, en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior que fuera aprobado por RR N° 1482/2011; teniendo en cuenta lo informado a fojas 70 por la Secretaria de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el n° 49969,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la renovación del contrato de locación de servicios (contrato no docente con relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la señora Marcela Alejandra ARGAÑARAZ, D.N.I. N° 17.000.379, que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 28 de febrero de 2013, en idénticas condiciones y modalidad que el contrato anterior que fuera aprobado por RR N° 1482/2011 y autorizar a la señora Secretaria de Asuntos Estudiantiles a suscribirlo en representación de esta Universidad.

El presente contrato será atendido con Recursos Propios –Fuente 12 - de la Secretaría General.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos por el 2° párrafo del artículo 2° de la Ordenanza 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la señora Marcela Alejandra Argañaraz entre el 1° de abril de 2012 y la fecha en que se perfeccione el contrato en cuestión y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La Sra. Argañaraz deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad con copia de la presente, en el término de diez días a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal (Art. 12° Ordenanza N° 15/08 ap. b).



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 25456/2010

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal y a la Secretarías de Asuntos Estudiantiles.

mae.-

ga

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1076

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la señora secretaria de Asuntos Estudiantiles, **Lic. Ana María Alderete**, de acuerdo a la autorización conferida por la Resolución Rectoral N°:....., con domicilio en

en adelante llamada LA UNIVERSIDAD y la **señora Marcela Alejandra Argañaraz** D.N.I. N° 17.000.379, en adelante llamado LA CONTRATADA, con domicilio en **calle Tucumán N° 2506, Barrio Alta Córdoba, ciudad de Córdoba**, Provincia de Córdoba, celebran el presente contrato de locación de servicios, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La Universidad contrata a la **señora Marcela Alejandra Argañaraz**, y ésta acepta, desempeñarse en la Dirección de Transporte y Turismo, quedando sujeto a todas las reglamentaciones que rigen en la Universidad Nacional de Córdoba.-

SEGUNDO: La Contratada desarrollará funciones en la Dirección de Transporte y Turismo dependiente de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, de Lunes a Viernes ente las 07:30 hs. y las 14:30 hs., según las instrucciones que se le impartan. El presente contrato tendrá vigencia desde el día **1 abril de 2012**, hasta el día **28 de febrero de 2013** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello La Universidad se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta (30) días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

TERCERO: La Contratada percibirá como remuneración la establecida para el personal de planta permanente de la Categoría 3667 del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La retribución pactada estará sujeta a las previsiones que establezca la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453 y sus normas complementarias y reglamentarias.-

CUARTO: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT 366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.-

QUINTO: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia la Contratada se adviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total y parcial por disponerse su uso para otros fines o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de **Fuente 12, recursos propios** de la Secretaría General del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEXTA: La Contratada, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la dependencia que lo contrata que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "Información Confidencial" a la que accediere.-Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida, el Contratado se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa o indirectamente todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo



de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados a), b), e) del CCT 366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12 (deberes), apartados a), b) d) f) y g) del mismo convenio. En el supuesto que la Contratada quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la Universidad, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. La Contratada declara conocer la Ley 24766. Se entiende por **“INFORMACION CONFIDENCIAL”** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo, aunque no exclusivamente, información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadoras, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la información confidencial.

SEPTIMA: La Contratada declara conocer que su relación con la Universidad finaliza en la fecha prevista en la cláusula segunda y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.-

OCTAVA: La Contratada pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de la declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la Universidad, podrá esta rescindir el presente contrato sin derecho a indemnizar o compensación alguna a favor de la Contratada, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: La Universidad en calle Haya de la Torre s/n 2º piso Debollón Argentina Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba y La Contratada en de la Prov. de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se suscriben tantos ejemplares como partes en la Ciudad de Córdoba, a los.....días del mes de..... de 2012.-